

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de agosto de 2024.

**SR DIRECTOR DE ANSES**

**S/D**

De nuestra mayor consideración:

**Ref: RECLAMO ADMINISTRATIVO - BAJA DE ASIGNACIÓN MENSUAL VITALICIA DEL EX PRESIDENTE ALBERTO ÁNGEL FERNÁNDEZ.**

**YAMIL DARÍO SANTORO**, DNI: 33.498.403, **JOSÉ LUCAS MAGIONCALDA**, DNI: 23.249.495 y **JUAN MARTÍN FAZIO**, DNI: 23.469.573, todos integrantes de FUNDACIÓN APOLO, constituyendo domicilio legal en Honduras 4762, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante el Sr. Director nos presentamos y respetuosamente decimos:

**I.- OBJETO:** Que venimos a solicitar la baja de la asignación mensual vitalicia percibida por el ex Presidente de la Nación, Dr. Alberto Ángel FERNÁNDEZ, conforme los fundamentos que se exponen seguidamente:

**II.- INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE “MÉRITO Y HONOR”:** Al tratarse la norma que nos ocupa, en el debate parlamentario, el Diputado Reynaldo Pastor dijo: *“Creo que la opinión pública argentina se sentirá más satisfecha cuando sepa que esos funcionarios están resguardados de la pobreza y de la miseria a que muchas veces han llegado por haber entregado al país todas sus actividades y sus energías en el ejercicio de la función pública, que sabiendo que hay ex presidentes de la Nación que viven en una miseria dolorosa y que es vergonzosa para el sentimiento nacional. En tal sentido, dable es considerar que el espíritu y naturaleza de la asignación prevista en la Ley 24018 para el Presidente y Vicepresidente de la Nación, se fundamenta ‘en que se trata de una asignación graciable, sin carácter previsional, que se otorga como contraprestación al honor, mérito y buen desempeño en el cargo’, tal como lo sostuvo la Procuradora ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y voto de los conjueces Jorge Ferro e Ignacio Vélez Funes en causa 793/2012 – 48-B “Boggiano Antonio c/Estado Nacional – Ministerio de Desarrollo Social s/Proceso Administrativo – Inconst. Varias”.*

No caben dudas, entonces, que los requisitos de MÉRITO y HONOR son determinantes a la hora de percibir el beneficio que nos ocupa.

**III.- CASO DR. ALBERTO ÁNGEL FERNÁNDEZ:** Tal como lo ha expresado la Diputada Campagnoli, en su reciente presentación ante la FIA, en este caso se advierte que:

A.- Como es de público conocimiento, recientemente ha surgido una línea de investigación, dentro de una causa de corrupción, en razón de la aparición de pruebas de agresiones físicas por parte del ex Presidente hacia su ex pareja Fabiola Yañez, lo cual derivó en una denuncia por parte de esta última contra Alberto FERNÁNDEZ y en la difusión pública de una serie de videos que exponen al ex Primer Mandatario en situaciones que nos avergüenzan ante el mundo como Nación.

B.- Asimismo, en la causa por corrupción antes referida, Alberto FERNÁNDEZ es investigado por favorecer ilícitamente al bróker de seguros Héctor Martínez Sosa. Independientemente del resultado que depare dicha investigación, la realidad es que, respecto de la misma, Alberto FERNÁNDEZ ha mentado a los argentinos, al negar todo tipo de vínculo y conversación con el mencionado bróker durante su presidencia. En efecto, de la causa penal han surgido pruebas relevantes que acreditan que Alberto FERNÁNDEZ y Héctor Martínez Sosa, sí habrían tenido contacto.

C.- Que el ex Presidente de la Nación Alberto Fernández, conforme su juramento establecido en el art. 93 de la Constitución Nacional "Al tomar posesión de su cargo el presidente y vicepresidente prestarán juramento, en manos del presidente del Senado y ante el Congreso reunido en Asamblea, respetando sus creencias religiosas, de "desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente (o vicepresidente) de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina", habría incurrido en la violación de su propio juramento por el nombramiento de la Jueza Ana María Figueroa que de forma extemporánea configura una clara inobservancia e incumplimiento de lo normado en la propia constitución Nacional. Pues bien, el máximo cuerpo normativo de nuestro ordenamiento jurídico reza en su art. 99 in.c 4 "Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto. Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta

la idoneidad de los candidatos. Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por cinco años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite.” Dicho extremo no fue cumplido ya que Alberto Fernández firmó y prorrogó el mandato de Ana María Figueroa extemporáneamente, sabiendo de la posible inobservancia a la Constitución llevada a cabo por parte de los miembros de la Cámara de Senadores de la Nación.

D.- El ex Presidente de la Nación, Alberto Fernández, habría violado una orden que él mismo en su rol de Presidente de la Nación formuló durante la cuarentena con aislamiento obligatorio. No solo ello, sino que la violación a la norma fue efectuada en dependencias públicas destinadas exclusivamente para quien desempeña el rol de presidente de la Nación. Por estos motivos, el 14 de julio de 2020, en medio de las restricciones por la pandemia y a pesar de que oficialmente habían anunciado un festejo virtual, la primera dama Fabiola Yañez organizó una fiesta con Alberto Fernández y un grupo de amigos dentro de la quinta presidencial de Olivos. La primera dama y el Presidente fueron imputados por la justicia federal por "haber violado las medidas adoptadas por las autoridades nacionales para impedir la propagación de la pandemia de COVID- 19". Concretamente, en el expediente se hizo referencia al DNU N°576/2020 mediante el cual se prorrogó la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Quien firmaba esa normativa era el jefe de Estado.

Pese a la letra de ese DNU firmado por Alberto Fernández, el 14 de julio del año 2020 diez personas fueron a Olivos para celebrar. Entraron a las 21:46 y se fueron pasada la medianoche tras el festejo de cumpleaños de la Primera Dama.

E.- Sumado a ello y respecto a la causa conocida como “Vacunatorio VIP”, Alberto FERNÁNDEZ habría tenido pleno conocimiento y siempre justificó el accionar, presuntamente ilícito, de Gines García González, recientemente procesado en la mencionada investigación penal.

F.- El ex Presidente de la Nación Alberto Fernández, no ha tenido conductas o comportamientos que han sido loables y permitiesen ser tachadas de “honorables” requisito que resulta sine quanon para poder solicitar la asignación vitalicia normada en la ley 24018, la cual reza que “ARTICULO 1.- El Presidente, el Vicepresidente de la

Nación y los Jueces de la Corte Suprema de la Nación quedan comprendidos en el régimen de asignaciones mensuales vitalicias que se establecen en el presente capítulo a partir del cese en sus funciones.”

G.- Es dable destacar, asimismo, que Alberto FERNÁNDEZ no se ajustó al comportamiento que se le exige a un funcionario de la envergadura de un presidente, siendo denunciado por un miembro del Poder Judicial de la Nación -el juez de casación Federal Leopoldo Bruglia- al referir que este ocupaba un lugar en la Cámara Federal en contra de lo normado por la Constitución Nacional.

Esta última circunstancia no resulta ser un hecho aislado, ya que Alberto FERNANDEZ en reiteradas oportunidades habría efectuado valoraciones negativas indignas de un funcionario de su calibre y responsabilidad, atacando y poniendo en duda los roles de las máximas autoridades del Poder Judicial de la Nación. Ello siempre obedeciendo a intereses personales y/o partidarios que poco tenían que ver con el bienestar de la Nación.

**IV.- CONCLUSIÓN:** En definitiva, entendemos que la vulneración de normas legales, algunas de ellas dictadas por el propio Alberto FERNÁNDEZ, las conductas impropias de un funcionario y la mentira como forma de comunicación con la ciudadanía argentina, constituyen causales suficientes para considerar que el ex Presidente carece de los requisitos de MÉRITO y HONOR que exige la percepción de la asignación vitalicia para ex presidentes.

**V.- PETITORIO:** Por todo lo expuesto, solicitamos:

- 1.- Se nos tenga por presentados, por parte y por constituido el domicilio;
- 2.- Se haga lugar al presente reclamo administrativo, procediendo a la baja de la asignación vitalicia otorgada al Dr. ALBERTO ÁNGEL FERNÁNDEZ.

Atentamente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra Documentación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.